

D C C L V

CÉDULA DEL PRÍNCIPE, EXPEDIDA EN VALLADOLID EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 1548, DIRIGIDA AL LIC. CERRATO, PRESIDENTE DE LA REAL AUDIENCIA DE LOS CONFINES, PARA QUE, VISTA LA CALIDAD Y SERVICIOS DE LOS ESPAÑOLES DE LA PROVINCIA DE NICARAGUA, HICIESE UN NUEVO REPARTIMIENTO DE INDIOS. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Legajo 402. Libro 2.]

/f.º 253/ la provincia de nicaragua.

El principe

Licenciado çerrato presidente de la audiència rreal de los confines antonio de çarate en nonbre de la provincia de nicaragua me a suplicado que aunque aquella provincia avia tenido por espeçial merced aver mandado rrevocar por el enperador rrey mi señor la lei que habla en lo de los yndios aquella no hera suficiẽte provision para rremedio de lo de la dicha provincia fuese servido con brevedad se diese orden en rrepartirlos perpetuamente por la forma que paresçiese mas convenir /f.º 253 v.º/ porque allende que se conservaria e abmentaria la tierra las rrentas rreales serian acrescentadas por rrazon de que se labraria y cultibaria de que se seguiria del comerçio y contrataçion y se darian a las minas que es lo mas sustançial y como quiera que nuestro fin y proposito ha sido y es dar orden en esto y hazer merced a los españoles que en la dicha provincia rresiden como sus serviçios lo mereçen y por ser el negoçio de tanto peso y calidad conviene mirarse bien enello y asi os encargamos y mandamos proveays que se entienda en averiguar y saber el numero de yndios que abra en la dicha provincia de nicaragua asi los que estan en cabeça de su magestad como los que an vacado y estan el presente encomendados y con que tictulos y premision los tienen y hecha esta diligencia y sabido lo çierto de lo que es ni mas ni menos que si los obiesemos cometido ansi hareys el dicho rrepartimiento lo mas justo e yualmente que pudieredes apuntando lo que se deve dexar para su magestad que ha de ser las cabeçeras puertos de mar y pueblos prinçipales y del rresto de los yndios se hara un tiento rrepartiendolos por los conquistadores y pobladores y las mugeres e hijos de los que lo

fueron y por los otros españoles que en esa tierra residen que tengan meritos para ello teniendo respecto y consideración a la calidad y servicio de cada uno para que sean gratificados y satisfechos como lo mereçen y nadie se pueda agraviar ya que ansi mismo se deve dexar alguna parte para que se pueda hazer merced a los que fuesen de nuevo porque de otra manera ya beys que faltandoles esta esperança abra pocos que lo hiziesen mirando tambien con que condiçiones y tributos se les debia dar rreservando para nos la jurisdiccion civil y criminal y abiendolo tambien tomado y traxado sin poner en execuçion cosa alguna dello nos ynbiareys rrelaçion particular firmada de vuestro nonbre y çerrada y sellada del todo con la mas brevedad que ser pueda juntamente con vuestro paresçer declarando enello la cantidad que valen cada un año lo que a cada uno señalaredes y el /f.º 253/ valor y rrenta de lo que queda para su magestad y de lo que mas quedase por señalar y la calidad dello en que venga distintamente declarado todo ello poniendo los motivos que aveis tenido y los meritos de cada uno para que visto nos podamos mejor y mas justamente rresolver y determinar en lo que se deva hazer fecha en la villa de valladolid a primero dia del mes de setiembre de mill e quinientos e quarenta y ocho años yo el prinçipe rrefrendada de samano señalada del marques gutierre velasquez gregorio lopez sandoval dotor hernan perez.